

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1813

- POR CUANTO: El 24 de julio de 1968 se aprobó el vigente Reglamento de la Policía que implementa y complementa la Ley Núm. 77, de 22 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 107, de 29 de junio de 1965, que crea el Cuerpo de Investigación Criminal.
- POR CUANTO: La Ley de la Policía establece una semana de seis días laborables para sus miembros.
- POR CUANTO: El 12 de junio de 1972, impartí mi aprobación a la Ley Núm. 11, que expresamente reduce la jornada legal de trabajo para los miembros de la Policía a ocho (8) horas diarias y no más de cuarenta (40) horas a la semana.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 11, enmendatoria de la Ley de la Policía, establece legislativamente una semana de cinco días laborables para la Policía para todos los efectos legales.
- POR CUANTO: La aprobación de la Ley Núm. 11, supra, hace necesario enmendar el vigente Reglamento de la Policía a los fines de atemperarlo a las disposiciones de dicha ley.

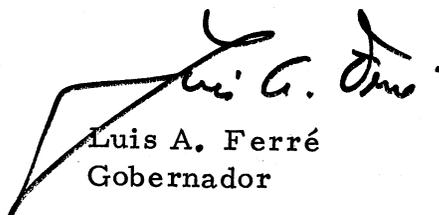
POR CUANTO: La enmienda necesaria y propuesta es la siguiente: Enmendar la Sección I del Capítulo X del Reglamento de la Policía.

POR CUANTO: Los mejores intereses públicos requieren que esta enmienda al Reglamento de la Policía entre en vigor sin necesidad de que se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada.

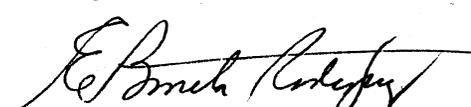
POR TANTO: Yo, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considero y así lo decreto, que esta enmienda al Reglamento de la Policía forme parte de dicho Reglamento y entre en vigor después de mi aprobación, pero efectiva retroactivamente al 1 de julio de 1972, fecha de vigencia de la Ley Núm. 11, de 12 de junio de 1972.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 7 de octubre de 1972.



  
Luis A. Ferré  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, 7 de octubre de 1972.

  
Enrique Boneta Rodríguez  
Subsecretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Policía de Puerto Rico

Enmienda al Reglamento de la Policía de  
Puerto Rico, aprobado el 24 de julio de  
1968

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 77 de 22 de junio de 1956, según enmendada, y de la Ley Núm. 107, de 29 de junio de 1965, se formula la siguiente enmienda al Reglamento de la Policía de Puerto Rico:

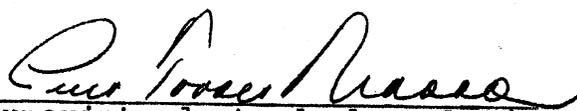
Artículo 1. - Se enmienda la Sección I del Capítulo X del Reglamento de la Policía, para que lea como sigue:

Capítulo X

Jornada de Trabajo

Sección I. - Jornada Semanal de Trabajo: La jornada legal de trabajo para los miembros de la Policía será de ocho horas diarias y no más de cuarenta a la semana. Para el cómputo de la licencia de vacaciones y licencia por enfermedad se excluirán los días de descanso y días de fiesta legal.

APROBADO:

  
Superintendente de la Policía

APROBADO:

  
Luis A. Ferré  
Gobernador

7 de octubre de 1972